



Quibdó, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS (LEY 1448/2011)
solicitantes:	ELIZABETH CARDONA LONDOÑO
Radicado:	27001-31-21-001-2023-00020-00
Providencia:	Auto interlocutorio No. 307 de 2023
Decisión:	Admite solicitud

Tiene esta Agencia judicial la presente solicitud individual de Restitución Jurídica y Material (Ley 1448 de 2011), promovida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá - Chocó, a través de apoderada judicial, en favor de la señora ELIZABETH CARDONA LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.323.384, quien en su condición de víctima y poseedora, solicita la restitución jurídica y material del bien inmueble denominado "El Volcán", ubicado en la vereda, El Vergel del municipio de El Carmen de Atrato del departamento del Chocó.

Ahora bien, pese a que esta solicitud fue inadmitida por intermedio de auto interlocutorio 242 del 29 de agosto del 2023, la apoderada de los solicitantes dentro del término otorgado subsanando íntegramente los yerros advertidos

Se señala en la solicitud que el predio solicitado en restitución denominado "El Volcán", está ubicado en el municipio de El Carmen de Atrato Departamento del Chocó, se identifica con predial No. 25245000100030253000 con folio de matrícula inmobiliaria números 180-9363 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó, con un área georreferenciada por la UAEGRTD – Dirección Territorial Bogotá – Chocó, de 0 Ha + 5507 m².

Se advierte en la presente solicitud de restitución, que la solicitante se vinculó con el predio denominado "El Volcán", el cual hace parte de otro de mayor extensión, por la sucesión de su padre, el señor ROBERTO CARDONA SÁNCHEZ (Q.E.P.D), en la que también se heredó a los señores Doris Beatriz Cardona Londoño, Gloria Isabel Cardona Londoño, Milton Saúl Cardona Londoño, Juan Carlos Cardona Londoño, pero por mutuo acuerdo con sus hermanos decidieron asignarle lotes de mayor extensión a cada heredero, correspondiéndole a la accionante, el funjo que se denominó "El Rosal", en el cual, se ubicaba la casa de vivienda familiar de la accionante, en la que residía ella y su familia; sin embargo, el predio objeto de esta solicitud se denomina "El Volcán", el cual, le correspondía a su hermano, el señor MILTON SAÚL CARDONA LONDOÑO, de la herencia ya mencionada, en virtud del contrato de



compraventa que celebrado entre éste y el cónyuge de la solicitante, señor HERNÁN DARÍO TORRES RUEDA (Q.E.P.D), el día el 7 de febrero del año 1991, negocio elevado a escritura pública número 92 de la Notaría de Bolívar departamento de Antioquia.

Señala que en la zona donde residía había presencia de las FARC, ELN y, el ERG (Ejército Revolucionario Guevarista) y los paramilitares, que esto en conjunto con la muerte de su esposo, desplazamiento, miedo fundado y la escasez económica la impulsaron a venderle el predio objeto de restitución al señor RUBÉN DARÍO VÉLEZ en el año 2006, como consta en la Escritura Pública Nro. 323 de la Notaría Única de Ciudad Bolívar.

El predio denominado "El Volcán", posee una cabida o extensión georreferenciada como se mencionó anteriormente de 0 ha + 5507 m² según el informe de georreferenciación aportado por la UAEGRTD Dirección Territorial Bogotá, en el que se refiere como coordenadas del predio "El Volcán" solicitado en restitución las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
325323	2212372,41	4652112,64	5° 54' 47.235" N	76° 8' 33.692" W
325327	2212372,20	4652154,80	5° 54' 47.236" N	76° 8' 32.322" W
325328	2212332,32	4652147,02	5° 54' 45.937" N	76° 8' 32.568" W
325329	2212293,68	4652125,93	5° 54' 44.677" N	76° 8' 33.245" W
325330	2212270,41	4652126,40	5° 54' 43.919" N	76° 8' 33.226" W
325325	2212262,58	4652085,26	5° 54' 43.657" N	76° 8' 34.561" W
325326	2212290,74	4652078,02	5° 54' 44.572" N	76° 8' 34.802" W
325327	2212298,63	4652063,03	5° 54' 44.826" N	76° 8' 35.290" W
325328	2212320,22	4652084,10	5° 54' 45.532" N	76° 8' 34.609" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

Del mismo modo señala como linderos del predio en la solicitud los siguientes:

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:

NORTE:	Partiendo desde el punto 325323 (con coordenadas planas N= 2212372,41 m y E= 4652112,64 m), en línea recta sentido Nororiente, hasta llegar al punto 325327 (con coordenadas planas N= 2212372,20m y E= 4652154,80 m), en distancia de 42,15 metros colinda con predio de Carolina Laverde Taborda.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 325327 (con coordenadas planas N= 2212372,20m y E= 4652154,80 m), en línea quebrada sentido suroriente, pasando por los puntos 325328 y 325329, hasta llegar al punto 325330 (con coordenadas planas N= 2212270,41 m y E= 4652126,40 m), en distancia de 107,92 metros colinda con Vía Vergel.
SUR	Partiendo desde el punto 325330 (con coordenadas planas N= 2212270,41 m y E= 4652126,40 m), en línea recta sentido Noroccidente, hasta llegar al punto 325325 (con coordenadas planas N= 2212262,58 m y E= 4652085,26 m), en distancia de 41,88 metros colinda con predio de Henry Lora.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 325325 (con coordenadas planas N= 2212262,58 m y E= 4652085,26 m), en línea quebrada sentido Noroccidente, pasando por el punto 325326, hasta llegar al punto 325397 (con coordenadas planas N= 2212298,63 m y E= 4652063,03m), en distancia de 46,02 metros colinda con Predio de Fabio Corrales. Continuando desde el punto 325326, en línea quebrada sentido Norte, pasando por el punto 325398, hasta llegar al punto 325323 (con coordenadas planas N= 2212372,41 m y E= 4652112,64 m) y encierra, en distancia de 89,66 metros colinda con Río Atrato. Para una distancia acumulada en este lindero de 135,68 metros.

Informa también la UAEGRTD en el punto 3.4 de la solicitud, denominado “sobre posiciones con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo” a partir de la ubicación georreferenciada del predio”, que la UAEGRTD, realizó gestiones tendientes a determinar la existencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con aquellas de interés público o privado, así como afectaciones por fenómenos naturales o actividades antrópicas que pudieran incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición. En tal sentido se señala que el bien objeto de restitución presenta las siguientes afectaciones así:

3.4.1.1. *Ambiental Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959:*

El predio presenta superposición para toda el área con Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959, con las siguientes características: Resolución 1926 de 2013 Zonificación; nombre_z_9: Pacífico, área Ha: 8037289.41069, según el archivo RF Ley2 59 con vigencia del 30 de septiembre del 2021, sin embargo, analizado el mencionado folio, se dilucida que en su primera anotación con una compraventa legalmente registrada con anterioridad al 1 de agosto de 1974, cumpliendo con ello lo establecido por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994;



por tal motivo el predio salió de la órbita del dominio público. Así las cosas, en virtud de la naturaleza jurídica del fundo es de propiedad privada, y por lo tanto no es necesario adelantar el trámite de sustracción de la Zona de Reserva Forestal ante el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, la mentada sobreposición no afecta la solicitud de restitución, pero se deberá tener en cuenta las restricciones a su uso por corresponder a una Zona Tipo A.

3.4.1.2. Rondas hídricas:

Se solicito a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, información sobre la ronda hídrica de los ríos y quebradas del predio mediante oficio DTB-202204708, al momento de la elaboración del presente informe no ha llegado respuesta alguna.

Es de aclarar que, de acuerdo con el Informe Técnico de Georreferenciación – ITG, el predio colinda el con el Río Atrato, pero de acuerdo con la información gráfica del IGAC el rio se denomina Rio Carmen, ya que no se tiene respuesta oficial por parte de las entidades encargadas no se puede determinar el área de la afectación o la zona de ronda hídrica, esto sin desconocer que existe la afectación al área por la cercanía a la fuente hídrica.

(...)

En virtud de lo anterior y en atención a las competencias establecidas a la Unidad de Restitución de Tierras contenidas en la Ley 1448 de 2011 y el decreto 4801 de 2011, corresponde a esta entidad advertir al juez especializado en restitución que el predio presenta colindancia con el Rio la Argelia, y que, a la fecha de presentación de la demanda, dicha franja no ha sido delimitada por CODECHOCÓ, siendo necesaria su vinculación al proceso de restitución.

3.4.1.3. Títulos mineros vigentes: El predio presenta superposición por un área total con la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con un TITULOS MINEROS VIGENTES, con las siguientes características y vigencia septiembre del 2022:

- i. gml_id: Titulo_Vigente.77, codigo_exp: 00173-27, area_ha: 953,94731, fecha_de_i: 2002-11-12, estado: Activo, modalidad: LICENCIA DE EXPLORACIÓN, etapa: Exploración, minerales: MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y nombre_de_: MINERA EL ROBLE S.A., fecha_term: 2012-12-22.



3.4.1.4. *Humedales: Se solicitó a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, información sobre la ronda hídrica de los ríos y quebradas del predio mediante oficio DTB-202204708, al momento de la elaboración del presente informe no ha llegado respuesta alguna.*

3.4.1.5. *Usos del suelo y riesgos y amenazas:*

Se solicitó a la secretaria de Planeación e Infraestructura Física del municipio de El Carmen de Atrato (Chocó), información sobre el riesgo y amenaza del predio mediante oficio No. DTB2-202300362, sin embargo, a la fecha de elaboración del presente informe no ha llegado la respuesta

3.4.1.6. *Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.*

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

El predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

En el punto 1.1 del literal “a”, de la demanda denominado: “*De la situación actual del predio y la identificación de terceros*” se indican que, conforme con la información obtenida en la etapa administrativa de la diligencia celebrada el 15 de octubre de 2022 se pudo establecer:

Durante la diligencia, se observó que el predio está actualmente ocupado por dos familias. La primera familia está encabezada por el señor Rodolfo de Jesús Castro Jaramillo, quien se presentó como propietario y dueño de la vivienda. La explotación de esta familia es de carácter residencial. La segunda familia está representada por el señor Deiby Darío Vélez, quien se presentó como propietario hace más de 24 años y explota el predio con ganadería.



Ahora bien, del estudio del folio de matrícula inmobiliaria se aprecia que la solicitante actúa en calidad de poseedora en virtud de dos cesiones o ventas de derechos herenciales, siendo la relacionado con este proceso la de su hermano, el señor MILTON SAUL CARDONA LONDOÑO a su cónyuge, como consta en la anotación N° 9 de dicho FMI, la mas importante y que define su calidad dentro de este proceso. Sin embargo, en la anotación N° 10, su hermano grava dicho predio a la señora MARIA ROCIO VERA CORREA.

De conformidad con lo anterior, encuentra el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE QUIBDÓ.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) a través de apoderada judicial, a favor de ELIZABETH CARDONA LONDOÑO, en su condición de víctima de despojo respecto del predio denominado "El Volcán" ubicado en el Municipio de El Carmen de Atrato del departamento del Chocó, con predial No. El Carmen de Atrato del departamento del Chocó con folio de matrícula inmobiliaria número 180-9363 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó, con un área georreferenciada por la UAEGRTD – Dirección Territorial Bogotá - Chocó de 0 Ha + 5507 m2.

La UAEGRTD – Dirección Territorial Bogotá - Chocó refiere en su solicitud como coordenadas del predio "El Volcán" solicitado en restitución las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
325323	2212372,41	4652112,64	5° 54' 47.235" N	76° 8' 33.692" W
325327	2212372,20	4652154,80	5° 54' 47.236" N	76° 8' 32.322" W
32532	2212332,	4652147,	5° 54' 45.937"	76° 8' 32.568"



8	32	02	N	W
32532	2212293,	4652125,	5° 54' 44.677"	76° 8' 33.245"
9	68	93	N	W
32533	2212270,	4652126,	5° 54' 43.919"	76° 8' 33.226"
0	41	40	N	W
32532	2212262,	4652085,	5° 54' 43.657"	76° 8' 34.561"
5	58	26	N	W
32532	2212290,	4652078,	5° 54' 44.572"	76° 8' 34.802"
6	74	02	N	W
32539	2212298,	4652063,	5° 54' 44.826"	76° 8' 35.290"
7	63	03	N	W
32539	2212320,	4652084,	5° 54' 45.532"	76° 8' 34.609"
8	22	10	N	W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Del mismo modo señala como linderos del predio en la solicitud los siguientes:

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 325323 (con coordenadas planas N= 2212372,41 m y E= 4652112,64 m), en línea recta sentido Nororiente, hasta llegar al punto 325327 (con coordenadas planas N= 2212372,20m y E= 4652154,80 m), en distancia de 42,15 metros colinda con predio de Carolina Laverde Taborda.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 325327 (con coordenadas planas N= 2212372,20m y E= 4652154,80 m), en línea quebrada sentido suroriente, pasando por los puntos 325328 y 325329, hasta llegar al punto 325330 (con coordenadas planas N= 2212270,41 m y E= 4652126,40 m), en distancia de 107,92 metros colinda con Vía Vergel.
SUR	Partiendo desde el punto 325330 (con coordenadas planas N= 2212270,41 m y E= 4652126,40 m), en línea recta sentido Noroccidente, hasta llegar al punto 325325 (con coordenadas planas N= 2212262,58 m y E= 4652085,26 m), en distancia de 41,88 metros colinda con predio de Henry Lora.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 325325 (con coordenadas planas N= 2212262,58 m y E= 4652085,26 m), en línea quebrada sentido Noroccidente, pasando por el punto 325326, hasta llegar al punto 325397 (con coordenadas planas N= 2212298,63 m y E= 4652063,03m), en distancia de 46,02 metros colinda con Predio de Fabio Corrales. Continuando desde el punto 325326, en línea quebrada sentido Norte, pasando por el punto 325398, hasta llegar al punto 325323 (con coordenadas planas N= 2212372,41 m y E= 4652112,64 m) y encierra, en distancia de 89,66 metros colinda con Río Atrato. Para una distancia acumulada en este lindero de 135,68 metros.



SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448/11, 112 del D.L. 4635/11, y en cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9857 de marzo 6/13 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en el folio de matrícula inmobiliaria 180-9363 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó y ordenar al señor registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al

QUINTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país la disposición, a fin que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

SEXTO: ORDENAR la publicación del edicto emplazatorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre el predio “denominado “El Volcán” ubicado en el Municipio de El Carmen de Atrato del departamento del Chocó, identificado con la cedula catastral 225245000100030253000 con folio de matrícula inmobiliaria números 180-9363 de la Oficina de Instrumentos Públicos



de Quibdó, con un área georreferenciada por la UAEGRTD – Dirección Territorial Bogotá - Chocó de 0 Ha + 5507 m².

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas y linderos del predio solicitado en restitución las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
325323	2212372,41	4652112,64	5° 54' 47.235" N	76° 8' 33.692" W
325327	2212372,20	4652154,80	5° 54' 47.236" N	76° 8' 32.322" W
325328	2212332,32	4652147,02	5° 54' 45.937" N	76° 8' 32.568" W
325329	2212293,68	4652125,93	5° 54' 44.677" N	76° 8' 33.245" W
325330	2212270,41	4652126,40	5° 54' 43.919" N	76° 8' 33.226" W
325325	2212262,58	4652085,26	5° 54' 43.657" N	76° 8' 34.561" W
325326	2212290,74	4652078,02	5° 54' 44.572" N	76° 8' 34.802" W
325327	2212298,63	4652063,03	5° 54' 44.826" N	76° 8' 35.290" W
325328	2212320,22	4652084,10	5° 54' 45.532" N	76° 8' 34.609" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Del mismo modo señala como linderos del predio en la solicitud los siguientes:

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 325323 (con coordenadas planas N= 2212372,41 m y E= 4652112,64 m), en línea recta sentido Nororiente, hasta llegar al punto 325327 (con coordenadas planas N= 2212372,20m y E= 4652154,80 m), en distancia de 42,15 metros colinda con predio de Carolina Laverde Taborda.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 325327 (con coordenadas planas N= 2212372,20m y E= 4652154,80 m), en línea quebrada sentido suroriente, pasando por los puntos 325328 y 325329, hasta llegar al punto 325330 (con coordenadas planas N= 2212270,41 m y E= 4652126,40 m), en distancia de 107,92 metros colinda con Vía Vergel.



SUR	Partiendo desde el punto 325330 (con coordenadas planas N= 2212270,41 m y E= 4652126,40 m), en línea recta sentido Noroccidente, hasta llegar al punto 325325 (con coordenadas planas N= 2212262,58 m y E= 4652085,26 m), en distancia de 41,88 metros colinda con predio de Henry Lora.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 325325 (con coordenadas planas N= 2212262,58 m y E= 4652085,26 m), en línea quebrada sentido Noroccidente, pasando por el punto 325326, hasta llegar al punto 325397 (con coordenadas planas N= 2212298,63 m y E= 4652063,03m), en distancia de 46,02 metros colinda con Predio de Fabio Corrales. Continuando desde el punto 325326, en línea quebrada sentido Norte, pasando por el punto 325398, hasta llegar al punto 325323 (con coordenadas planas N= 2212372,41 m y E= 4652112,64 m) y encierra, en distancia de 89,66 metros colinda con Río Atrato. Para una distancia acumulada en este lindero de 135,68 metros.

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora con amplia difusión en el corregimiento o vereda que se encuentra el predio en el Municipio de El Carmen de Atrato, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y



las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD – Dirección Territorial Bogotá - Chocó, entidad que deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

SÉPTIMO: VINCÚLESE Y CÓRRASE traslado de la presente solicitud individual de Restitución de Tierras instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) a los herederos determinados del señor RUBEN DARIO VELEZ TORRES(Q.E.P.D), los señores DEIBY DARIO VÉLEZ URREGO identificado con cedula de ciudadanía 1.078.639.139 y NORBEY ANTONIO VÉLEZ URREGO identificado con cedula de ciudadanía 1.152.715.083; a los herederos del señor HERNÁN DARÍO TORRES RUEDA (Q.E.P.D), señor ROBERTO CARLOS TORRES CARDONA identificado con cedula de ciudadanía 1.152.715.083 y a la señora MARIA ROCIO VERA CORREA, quienes aparecen como los últimos titulares de derecho real de dominio de la hijuela asignada al señor MILTON SAUL CARDONA LONDOÑO como consta en el folio de matrícula inmobiliaria 180-9363 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Quibdó (anotación N° 9 y 10). La notificación personal del auto admisorio de la demanda, deberá ser practicada conforme las reglas de notificación de la Ley 1448 de 2011, artículo 87 y 93, es decir por el medio más expedito posible, la cual estará a cargo de la UAEGRTD.

Para efectos de la notificación y vinculación de las personas antes mencionadas se requerirá a la UAEGRTD para que adelante dicho trámite de acuerdo a lo dispuesto para tal fin en los artículos 87 y siguientes de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en concordancia con la Ley 2213 del 2022 artículo 8 es decir de manera electrónica a través de mensaje de datos o a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para el traslado deberán entregarse por el mismo medio.

La UAEGRTD deberá manifestar bajo la gravedad del juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica del notificado, allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas. Esta notificación se entenderá realizada, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comenzaran a contarse cuando el indicador acuse recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

OCTAVO: EMPLACese al señor HEILER DARIO TORRES CARDONA identificado con cedula de ciudadanía 1.152.715.083, en los términos establecidos en el C. G. P., en especial en los artículos 293 y 108, hágase la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local (El Colombiano o el Tiempo), en día domingo y en un medio masivo de



comunicación (de El Carmen de Atrato - Chocó) la cual, se podrá realizar cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. Cumplida la publicación alléguese la copia del diario y la constancia de las radiodifusoras, así como la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOVENO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso, de igual manera al representante legal del Municipio de El Carmen de Atrato y al Personero municipal de ese ente territorial manifestándole que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del art 86 de la ley 1448 de 2011, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del Juzgados. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales.

DÉCIMO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el predio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del informe de Georreferenciación.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el predio objeto de esta solicitud.

Así mismo, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, deberá comunicar al titular o titulares de títulos mineros la admisión de este proceso, informándole la posibilidad de resultar afectados con la decisión que en el mismo se adopte. De lo cual deberá dejar constancia de la comunicación, allegándola al despacho. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del informe de Georreferenciación.

DÉCIMO SEGUNDO: SOLICITAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que, en el término de 10 días, se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el registro único de víctimas (RUV) y ayudas recibidas de las personas que hacen parte del núcleo familiar de la señora ELIZABETH CARDONA LONDOÑO, que hoy se presenta como reclamante de tierras despojadas. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación.



DÉCIMO TERCERO: OFICIAR a la Secretaría de Hacienda del municipio de Quibdó, a fin de que informe si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y envíese copia de la misma. Anéxese copia del informe de Georreferenciación.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a la UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS -UBPD para que en el marco de sus competencias definidas en el Decreto 589 del 5 de abril de 2017 y en coordinación con las demás entidades que corresponda, adelante las acciones humanitarias de búsqueda y localización de HEILER DARIO TORRES CARDONA dado por desaparecido. (Por secretaria líbrese oficio respectivo)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS QUIBDÓ - CHOCÓ</p> <p style="text-align: center;">La anterior providencia se notificó por Estado N° 089 hoy a las 7:30 a. m.</p> <p style="text-align: center;">Quibdó, 31 de octubre de 2023.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79c1150b39e793458efabab48a738c9d8dd956e35dca1447322a93cdfcbaf44**

Documento generado en 29/10/2023 12:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>